



Firmado digitalmente por:  
EMETERIO MENDOZA BOLA  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 28/09/2020 23:35:16

**“MODIFICAN ARTÍCULOS 3, 11, 20, 22, 26, 27 y 29 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°010-AU-2014-UAC DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2014”.**

**RESOLUCIÓN N° 007-AU-2020-UAC**

Cusco, 02 de julio de 2020.

**LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio S/N° /CMRAU-UAC de fecha 16 de junio de 2020, a través del cual la comisión de modificación del Reglamento de la Asamblea Universitaria, remite las propuestas de modificaciones e inclusiones al citado Reglamento y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 010-AU-2014-UAC de fecha 30 de diciembre de 2014 se resolvió aprobar el Reglamento de la Asamblea Universitaria.

Que, mediante Resolución N° 001-AU-2020-UAC de fecha 02 de enero de 2020, la Asamblea Universitaria resolvió conformar la comisión de modificación de su Reglamento, comisión que estaba integrada de la siguiente manera:

- |  |            |
|--|------------|
| - Mg. Rosaura Torre Rueda                | PRESIDENTA |
| - Dr. Nicolás Francisco Bolaños Cerrillo | INTEGRANTE |
| - Mtro. Iván Herik Hermoza Rosell        | INTEGRANTE |

Que, en mérito a lo dispuesto en el acto administrativo detallado en el párrafo precedente y, previa evaluación la comisión designada bajo la presidencia de la Mg. Rosaura Torre Rueda, ha cumplido con proponer la modificación de algunos artículos del instrumento normativo que regula la composición y organización de la Asamblea Universitaria, consolidando dicha modificatoria en una propuesta que hace de conocimiento del pleno del citado colegiado, a fin de que se proceda con su aprobación.

Que, el literal n) del artículo 18° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria: “Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria”, en ese sentido corresponde a este Colegiado aprobar cualquier modificatoria efectuada a su reglamento de funcionamiento.

Por tanto, en uso de sus atribuciones establecidas por la Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad luego de evaluar, analizar y debatir la propuesta presentada por la Comisión de modificación del Reglamento de la Asamblea Universitaria, según el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria, en sesión virtual de fecha 30 de junio de 2020,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**

**MODIFICAR** los artículos 3, 11, 20, 22, 26, 27 y 29 del Reglamento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, aprobada mediante Resolución N° 010-AU-2014-UAC de fecha 30 de diciembre de 2014, quedando redactados de la manera siguiente:

**TÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 3.** La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Post Grado
- e) Los representantes de los profesores Principales, Asociados y Auxiliares
- f) Los representantes de los estudiantes
- g) Los representantes de los graduados en calidad de supernumerarios, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos con voz pero sin voto
- i) El Director de Promoción del Deporte

**TITULO II**

**DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**Artículo 11.** La convocatoria a sesión de Asamblea Universitaria será con una anticipación de seis días hábiles si es sesión ordinaria y, de tres días hábiles si es sesión extraordinaria en ambos casos se realizará por escrito sean soporte físico o virtual, acompañada de la documentación completa del orden del día como anexo a la citación de la Asamblea.

**Artículo 20.** Las sesiones de la Asamblea Universitaria se realizarán normalmente en el local de la Universidad, excepcionalmente podrán realizarse en un local distinto o por medios virtuales, cuando la situación lo amerite. La Asamblea Universitaria deberá ser grabada, salvo que alguno de los integrantes solicite que no se grabe, o en casos que se traten temas reservados, estratégicos o sensibles para la Institución.

En cada sesión se levantará el acta de acuerdos respectivos, conteniendo la referencia sintética de lo tratado, sólo constarán en las actas, las expresiones o los dichos de los miembros que expresamente así lo soliciten.

**Artículo 22.-** La sesión ordinaria deberá continuar con la lectura del despacho. Sólo se lee el extracto de los documentos, salvo que algún asambleísta solicite la lectura completa de los mismos, continua la sección de informes, los que pueden ser realizados por las autoridades universitarias y los representantes. Concluida esta fase, se pasa a la sección de pedidos donde se puede formular cualquier petición, en particular

para incluir temas en la agenda, si es que la Asamblea así lo acuerda, concluyéndose con la agenda de orden del día.

**Artículo 26.** Cuando se agote el debate se procede a la votación y se toma el acuerdo correspondiente con el número de asistentes presentes, debiendo mantenerse la proporcionalidad del tercio estudiantil. Los asambleístas que se abstengan, pueden sustentar su posición. Todo asambleísta tiene derecho a solicitar que conste en acta su posición.

El secretario hará constar este voto en el acta con la decisión adoptada.

**Artículo 27.** La sesión solo puede ser suspendida por el Rector o por quien haga sus veces. Si alguno de los asambleístas se ausenta sin permiso de la sesión, se le considera ausente para los efectos de la votación.

### TÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**Art.29.** Los derechos de los miembros de la Asamblea Universitaria son:

- a) Ser citados por escrito y/o mediante correo institucional con la debida anticipación para todas las sesiones de Asamblea Universitaria, acompañando los recaudos pertinentes básicos de la documentación en forma virtual.
- b) Gozar de libertad de opinión, expresión y difusión de los acuerdos de Asamblea evitando dañar la imagen institucional y de personas. Los asambleístas no pueden ser sancionados por las autoridades universitarias ni por los Órganos de Gobierno de la Universidad, por las expresiones vertidas durante las sesiones o por el voto emitido en el ejercicio de sus funciones. Siempre y cuando estas expresiones sean veraces y no dañen la honorabilidad de las personas.
- c) Ser informado de la marcha académica y administrativa de la Universidad por las diferentes dependencias universitarias.
- d) Recibir y obtener copia de cualquier documento institucional o acta de las sesiones de Asamblea Universitaria.

**SEGUNDO** **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.-----

EMB/SG/klbm

DISTRIBUCIÓN:

- VRIN/VRAD/VRAC
- Facultades (05)
- Direcciones Universitarias
- Escuelas Profesionales
- Interesados
- RR.HH.
- Archivo

